



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/DLT.061/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.061/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Incumplimiento al artículo 121 de la Ley de Transparencia, fracción XIV.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia es **parcialmente fundada**, por lo que se ordena al Sujeto Obligado cumpla en 10 días con la publicación en su portal de internet de la información faltante.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

PALABRAS CLAVE: Alcaldía, **parcialmente fundada**, denuncia, obligaciones de transparencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Denuncia	Denuncia por incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado o Sujeto Denunciado	Alcaldía Cuauhtémoc
DEAEE	Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación

**DENUNCIA POR PRESUNTO
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE
TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.061/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.061/2024**, relativo a la denuncia en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución con el sentido de **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia y **SE ORDENA** que el Sujeto Obligado cumpla con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por el presunto incumplimiento de la Alcaldía Cuauhtémoc a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

[...]

Descripción de la denuncia:

La siguiente denuncia es por incumplimiento de información actualizada.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
--------	--------------------------	-----------	---------

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

121_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	A121Fr14_Unidad-de-Transparencia-(UT)	2023	1er trimestre
121_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	A121Fr14_Unidad-de-Transparencia-(UT)	2023	2do trimestre
121_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	A121Fr14_Unidad-de-Transparencia-(UT)	2023	3er trimestre
121_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	A121Fr14_Unidad-de-Transparencia-(UT)	2023	4to trimestre

[...][Sic.]

II. Admisión. Por acuerdo de quince de enero de dos mil veinticuatro, esta Ponencia tuvo por presentada la denuncia en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veintitrés de enero**, a través del correo electrónico, medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.

III. Solicitud de dictamen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Informe con justificación. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio **AC/JUDT/451/2024**, de veintiseis de enero de dos mil veinticuatro, recibido a través del correo electrónico, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada sobre presuntos incumplimientos a la Ley de la materia en los siguientes términos:

[...]

Hago referencia a la notificación del Acuerdo de admisión de la Denuncia por el presunto incumplimiento a lo establecido en el título Quinto de las Obligaciones de Transparencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con el número de Expediente **INFOCDMX/DLT.061/2024**, notificada a la Alcaldía Cuauhtémoc al correo electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx de fecha 26 enero de 2024, el cual hace del conocimiento lo siguiente:

Descripción de la Denuncia:

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XIV_Unidad de Transparencia	A121Fr14_Unidad-de-Transparencia-(UT)	2023	1er trimestre
121_XIV_Unidad de Transparencia	A121Fr14_Unidad-de-Transparencia-(UT)	2023	2do trimestre
121_XIV_Unidad de Transparencia	A121Fr14_Unidad-de-Transparencia-(UT)	2023	3er trimestre
121_XIV_Unidad de Transparencia	A121Fr14_Unidad-de-Transparencia-(UT)	2023	4to trimestre

Al respecto y conforme lo establece el artículo 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite el siguiente informe justificado.

La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc y derivado de sus funciones, atribuciones y facultades, teniendo asignados entre otros formatos comunes de las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 121 fracciones XIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Esta Unidad de Transparencia, emite el siguiente de fecha 26 de enero de 2024, se anexa copia.

“....

Sobre el particular, es oportuno mencionar que esta Unidad a mi cargo, ha cumplido en tiempo y forma con la carga de la información correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre de 2023, por lo que respecta al cuarto trimestre de dicho periodo, es conveniente resaltar que ya se está trabajando en la información, no obstante y que de conformidad al Lineamiento Octavo Fracción II de los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (Lineamientos Técnicos de Evaluación), el Plazo para entrega es en los primeros 30 días posteriores ha cerrado el Trimestre en cuestión.

No omito hacer mención que, la fracción XIV. *El domicilio de la unidad de transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;* que se cita en la presente Denuncia por presunto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Expediente: INFOCDMX/DLT.061/2024, se encuentran publicadas en tiempo y forma contemplando el primer trimestre, segundo trimestre, tercer trimestre, en el sitio de internet de la Alcaldía Cuauhtémoc, conforme lo establecen los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

021 - OBLIGACIONES
COMUNES

14 - EL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ADÉMÁS DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
DONDE PODRÁN RECIBIRSE LAS SOLICITUDES PARA OBTENER LA INFORMACIÓN.

ABRIL - JUNIO - 2023
ENERO - MARZO - 2023
JULIO - SEPTIEMBRE - 2023

Para mayor abundamiento a lo declarado, hemos de informar que en lo que respecta a la publicación del cuarto trimestre de las Obligaciones de Transparencia de éste Sujeto Obligado, fenece el día miércoles 31 de enero de 2024, en apego a lo indicado en el Capítulo II de las Políticas Generales que orientarán la publicidad y actualización de la información que generen los Sujetos Obligados, numeral ocho fracción II, publicado en Acuerdo: *A121Fr01_2023-T02_Acdo-2023-28-06-3551*, en donde establece:

“Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;” (sic).

Por lo anteriormente expuesto a Usted, Comisionada, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresado y presentado en tiempo y forma el presente Informe Justificado, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este Sujeto Obligado.

Tercero. Tener por atendido los requerimientos para mejor proveer realizados por esa Ponencia a su digno cargo, mismos que son remitidos.

Cuarto. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicará un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Quinto. Se tenga por atendido en tiempo y forma el informe correspondiente

[...][Sic.]

V. Solicitud de Informe Complementario. Mediante acuerdo de seis de febrero de dos mil veinticuatro esta Ponencia de conformidad con los artículos 164, segundo párrafo y 165, primer párrafo de la Ley de Transparencia, se le requirió al sujeto obligado emita un informe complementario, en el cual se solicitó remita el enlace electrónico en donde se observe la información señalada en el artículo 121, fracción XIV, dado que, en el informe justificado, si bien señalan que la información ha sido actualizada en los ejercicios solicitados, no remiten enlace electrónico en donde pueda ser consultada la información en cita.

Por lo anterior, se requirió al Sujeto Obligado que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación de este acuerdo, remita el informe complementario respectivo.

VI. Informe Complementario. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio **AC/JUDT/666/2024** de la misma fecha, recibido a través del correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió el informe complementario respecto de la denuncia presentada sobre presuntos incumplimientos a la Ley de la materia en los siguientes términos:

[...]

Haciendo referencia a la notificación sobre el Estado Procesal de la Denuncia por el supuesto Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en comento, recibido el día 06 de Febrero del año 2024, en donde se requiere que este Sujeto Obligado (Alcaldía Cuauhtémoc) de un Informe Complementario, en el cual remita el Enlace Electrónico de manera puntual al Informe Justificado previo, enviado el día veintiséis de enero del presente año, hago de su conocimiento que al final de este oficio encontrara dicho enlace.

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/? ga=2.268916529.1916052830.17073279101425868398.1677091544& gl=1*rjyv1u* ga*MTQyNTg2ODM5OC4xNjc3MDkxNTQ0* ga 34M34QB6Y3*MTcwNzMyNzkxMC42NC4wLjE3MDczMjc5MTAuMC4wLjA.* ga 5K6Q2MKX03*MTcwNzMyNzkxMC43Ni4wLjE3MDczMjc5MTAuMC4wLjA.

[...][Sic.]

VI. Dictamen. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en esta Ponencia el oficio número **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.103.2024** de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, a través del cual la **Dirección de Estado**

Abierto Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

“**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la **Alcaldía Cuauhtémoc** incumplió con las disposiciones del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al presuntamente no contar publicada en su portal oficial de Internet la información pública de oficio referente a la fracción XIV, así como por incumplir al no tener difundida la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

De la denuncia transcrita se desprende que la persona denunciante señala presuntos incumplimientos por parte del sujeto obligado en la publicación, en el portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información señalada en la fracción XIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia que refiere lo siguiente:

La fracción XIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

Por lo anterior, personal de la **DEAEE** realizó, el treinta y uno de enero del presente año, la verificación correspondiente a la **Alcaldía Cuauhtémoc** en lo relativo a esta denuncia.

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia, relativo al domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica; se deberá actualizar **trimestralmente**, así como deberá conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información antes descrita.

La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica:

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/?anio_id=2023&articulo_id=1

En la verificación realizada se observó que, la Alcaldía Cuauhtémoc, cumple con la información actualizada referente al artículo 121, fracción XIV, en su Portal Institucional conforme a lo que establecen los Lineamientos.

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En la verificación realizada se observó que, la Alcaldía Cuauhtémoc en relación con la información señalada en el artículo 121 fracción XIV no publica la información actualizada conforme a lo que establecen los Lineamientos.

Esto es que no publica lo siguiente:

- **El sujeto obligado no publica la información actualizada al cuarto trimestre del ejercicio 2023.**

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **incumple parcialmente** con la publicación de la información relativa a la fracción XIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Por lo anterior, este Instituto, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

En cuanto a la denuncia presentada **DLT.061/2024** se verificó que la Alcaldía Cuauhtémoc, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica:

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/?anio_id=2023&articulo_id=1

Así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **INCUMPLE PARCIALMENTE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción XIV de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, de conformidad con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, para lo cual deberá de publicar la información correspondiente en su portal de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado **deberá de cumplir con sus obligaciones de transparencia en términos de lo ordenado en esta resolución, en un plazo de diez días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se le ordena al Sujeto Obligado cumpla con las obligaciones de transparencia materia de la presente en un término de diez días.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.